

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0443



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 893 /2010.

México, D. F. a, 26 de febrero de 2010.

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 26 de febrero de 2010  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 22 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el ING. JORGE TEJEDA SEPTIÉN, Representante Legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-028-09, convocada para la Adquisición de Refacciones y Materiales para el Mantenimiento Correctivo y Preventivo a Bienes Muebles, Inmuebles e Instalaciones para el Ejercicio 2010, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 19,564 de fecha 3 de julio de 2000; Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 040792674; Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-028-09; Programa de Necesidades 2010 Partida 10 Catálogo de Suministro de Insumos para Tratamiento de Agua; Escrito de fecha 13 de noviembre de 2009, suscrito por el Representante Legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., Acta del Evento de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0444

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 893 /2010.

Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de noviembre de 2009, con Anexo; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 16 de diciembre de 2009. -----

- 2.- Por escrito de fecha 13 de enero del año 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el ING. JORGE TEJEDA SEPTIÉN, Representante Legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., en cumplimiento al Oficio No. 00641/30.15/6938/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifiesta cuales son los hechos y motivos de la inconformidad que presentó mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2009, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-028-09, convocada para la Adquisición de Refacciones y Materiales para el Mantenimiento Correctivo y Preventivo a Bienes Muebles, Inmuebles e Instalaciones para el Ejercicio 2010, exclusivamente en lo referente a la partida 10 Insumos para Tratamiento de Agua; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, por Acuerdo No. 00641/30.15/484/2010 de fecha 14 de enero de 2010 admitió a trámite la inconformidad de mérito. ----
- 3. Por Oficio No. 01 8001 150100/0353/10 de fecha 02 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0484/2010 de fecha 14 de enero de 2010, informó que de decretarse la suspensión del proceso licitatorio de referencia y los actos que de ella deriven llevaría consigo la no atención oportuna en el tratamiento de agua, impediría dar continuidad a los procesos médicos de rehabilitación a los pacientes que requieren terapias físicas en la alberca, por lo cual el agua al contener posibles contaminantes orgánicos, químicos o patógenos pondría en riesgo la salud de los pacientes y socio-alumnos impactando con ello la imagen institucional, ocasionando posibles contagios o infecciones diversas lo que provocaría posibles quejas e inconformidades por el servicio deficiente o nulo; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/761/2010 de fecha 08 de febrero de 2010 no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento de Contratación que nos ocupa. -----
- 4.- Por Oficio No. 01 8001 150100/0353/10 de fecha 02 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0484/2010 de fecha 14 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641187-028-09, es que el Acto de Fallo se efectuó en tiempo y forma, y solo se recibió la propuesta del inconforme, por lo que no existe tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2010, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 5.- Por Oficio No. 018001 150100/0420/10 de fecha 9 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0445

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 893 /2010.

Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0484/2010 de fecha 14 de enero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de febrero de 2010 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641187-028-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia de las documentales siguientes:-----  
Oficio No. 018001 150100/0353/10 de fecha 2 de febrero de 2010; Propuesta de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V.; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 16 de diciembre de 2009; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 9 de diciembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2009; Convocatoria y Anexos de la Licitación de referencia. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/0803/2010 de fecha 17 de febrero de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0446

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 893 /2010.

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra del Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641187-028-09, emitido el 16 de diciembre de 2009.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que en la minuta del Fallo se desechó su Propuesta por cotizar según el dictamen de la Convocante un precio no conveniente para la Institución, tomando como base comparativa la Licitación Pública Nacional No. 00641187-022-08 del año pasado; por lo que solicita la revisión del catálogo de precios del licitante ganador de la licitación anterior No. 00641187-022-08, y se verifique si los renglones corresponden a los especificados en la Licitación No. 00641187-028-09 o si cotizaron lo que en ésta última se aceptó en la Junta de Aclaraciones del 19 de noviembre de 2009; así mismo solicitan que se efectúen un comparativo de descripción de renglones, especificaciones, precios, etc., y verifiquen lo que están solicitando y/o solicitaron para la Licitación anterior.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que el precio ofertado por el inconforme según su propuesta económica presentada (Anexo 2), asciende a un costo por partida de \$ 12,718.00 pesos M.N., sin IVA lo que representa un 61.4% como incremento al precio por partida asignada en la Licitación Publica Nacional 00641187-022-08; lo que representa en términos de presupuesto autorizado para la partida un incremento mayor al de la inflación correspondiente al ejercicio 2009 por lo cual fue desechada su propuesta.

Que lo anterior representaría que si el Área Convocante hubiese asignado la partida de mérito, representaría el cubrir sólo hasta el primer semestre conforme al presupuesto disponible para el ejercicio 2010; lo que llevaría a que el presupuesto en el manejo de los recursos económicos públicos que determinan las Leyes y Normatividad aplicable estaría fuera del ámbito de aplicación, según lo establecido en el artículo 8 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; lo que se considero como precio no aceptable o conveniente para su Adquisición ya que en el supuesto de habersele fincado hubiese representado el cubrir solo hasta el primer semestre conforme al presupuesto disponible para tal partida.

Que de lo anterior se desprende que salvo que se hubiese tenido un precio de referencia de los renglones cotizados y el precio de estos hubiese sido congruente con los que existen en el mercado, se hubiese considerado la opción para la reducción del cinco por ciento de las cantidades de bienes,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0447

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 893 /2010.

en el entendido de que hubiese tenido que aplicarse en el mismo tenor al resto de las partidas y en consecuencia al resto de los renglones incluidos dentro de las mismas, lo cual al no tenerse un precio de referencia de los renglones la Convocante opto por decretar desierta la partida de referencia y proceder a un segundo evento de Licitación; es importante mencionar que no se tiene conocimiento del precio de referencia emitido por la División de Estudios de Mercado del instituto a efecto de realizar un comparativo de precios por renglón, no obstante que la evaluación efectuada por el Área Convocante fue a razón del precio ofertado por partida tal y como fue asentado en la Convocatoria de la Licitación 00641187-028-09 correspondiente a Adquisición de refacciones bajo el punto número 6.- "CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS".

Que como refiere el inconforme en sus argumentos de que según el importe de sus precios fueron cotizados bajo precios razonables, la esencia de la Licitación se basa en la contratación por partidas y no por renglones como lo pretende hacer creer, situación que a todas luces se observa que el inconforme pretende que esa Autoridad fije su criterio bajo un supuesto de cotizar por renglones lo cual no actualiza el criterio de adjudicación por partida, no obstante de lo expuesto anteriormente, si esa H. Autoridad determina reponer el Fallo de la Licitación llevaría consigo determinar desierta la partida por considerar que el presupuesto autorizado no cubre el precio ofertado

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de febrero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 22 de diciembre de 2009, que obran a fojas 03 a la 065 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de febrero de 2010, visibles a fojas 100 a la 432 del expediente en que se actúa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de fecha 22 de diciembre de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Económica de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., hoy inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-028-09 de fecha 16 de diciembre de 2010, por precio no aceptable se encuentre ajustada a la normatividad que rige la materia, específicamente a lo establecido en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en su parte conducente lo siguiente:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente ..."

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al contenido del Acta levantada con motivo de la celebración del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-028-09 de fecha 16 de diciembre de 2009, visible a fojas 186 a 194, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 9 de febrero de 2010, se desprende que se desechó la Propuesta Económica de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

**"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00641187-028-09..."**

En la Ciudad de Aguascalientes Ags. siendo las 16:00 horas del día 16 de diciembre de 2009...

**RESULTADO ECONOMICO**

...INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	Partida 10	INSUMOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	\$12,718.00	\$7,816.60	AL ANALIZAR LOS PRECIOS OFERTADOS POR LOS PROVEEDORES Y ANTECEDENTES DE PRECIOS ASIGNADOS EN LA LICITACION 00641187-022-08 SOBREPASANDO SU PROPOSICION POR 2.71% POR LO QUE SE DECLARA DESIERTA CON EL FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 BIS, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN CORRELACIÓN CON LOS PUNTO 6.2 Y 6.3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (PRECIOS NO ACEPTABLES PARA EL INSTITUTO)...."
---	------------	----------------------------------	-------------	------------	---

Documental de la cual se advierte que la Convocante determinó desechar la partida 10 de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., bajo el argumento de que: **AL ANALIZAR LOS PRECIOS OFERTADOS POR LOS PROVEEDORES Y ANTECEDENTES DE PRECIOS ASIGNADOS EN LA LICITACION 00641187-022-08 SOBREPASANDO SU PROPOSICION POR 2.71% POR LO QUE SE DECLARA DESIERTA CON EL FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 BIS, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN CORRELACIÓN CON LOS PUNTO 6.2 Y 6.3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (PRECIOS NO ACEPTABLES PARA EL INSTITUTO)**, es decir, la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa accionante por precio no aceptable para el Instituto, sin embargo de la lectura del contenido del Acto de Fallo no se desprende que la Convocante hubiese adjuntado la investigación de mercado o el cálculo que realizó para desechar su Propuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, antes transcrito; observando el contenido del artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente determina lo siguiente: -----

**"...Artículo 2...**

**...XI. Precio no aceptable:** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, **resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y**

De lo que se tiene que para determinar que un precio NO ES ACEPTABLE, es preciso que exista una investigación de mercado realizada y que el precio obtenido resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que observa como mediana en dicha investigación, lo que en la especie no se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0443

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 893 /2010.

- 7 -

actualiza en el caso que nos ocupa, habida cuenta que además de no adjuntar la investigación de mercado o el cálculo en el Fallo como lo ordena la fracción II del artículo 37 de la Ley de la materia, la Convocante no acredita con elemento de prueba alguno haber realizado un estudio de mercado, primero; segundo, que dicho resultado sea superior en un 10% al precio ofertado por la inconforme, y en el presente caso de lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2009, antes transcrita, se observa que el precio propuesto por la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A DE C.V., sobre pasa un 2.71% respecto de los antecedentes de precios asignados en la Licitación Pública No. 00641187-022-08, luego entonces, lo asentado por la Convocante en el Acto de Fallo no cumple también con lo señalado en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, puesto que el porcentaje a que se refiere la Convocante en el Fallo (2.71%), es menor del 10% que cita el precepto legal invocado, advirtiéndose que la Convocante no cumple con la hipótesis relativa al precio no aceptable, ya que es omisa en dar a conocer el estudio de mercado o el cálculo que realizó para desechar su Propuesta, y de la información contenida en el Fallo no se advierte que para determinar el precio no aceptable hubiese observado lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la materia; sin que en el presente caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al señalar en su Informe Circunstanciado que *el precio ofertado por el inconforme según su propuesta económica presentada (Anexo 2), asciende a un costo por partida de \$ 12,718.00 pesos M.N., sin IVA lo que representa un 61.4% como incremento al precio por partida asignada en la Licitación Pública Nacional 00641187-022-08; lo que representa en términos de presupuesto autorizado para la partida un incremento mayor al de la inflación correspondiente al ejercicio 2009 por lo cual fue desecheda su propuesta;* habida cuenta que si bien es cierto la Convocante señala que la Propuesta de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A de C.V., asciende aún costo por partida de \$12,718.00, lo que representa un 61.4% como incremento al precio por partida asignado en la Licitación Pública Nacional No. 00641187-022-08, lo cierto es que evidencia que no realizó el estudio de mercado, toda vez que lo manifestado en su Informe Circunstanciado difiere completamente de lo asentado en el Fallo, además lo debió indicar y sustentar en el Acto de Fallo y no en el Informe Circunstanciado de Hechos, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso, que la Convocante pretende fundar y motivar las causas para desechar la Propuesta de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., hasta la rendición del informe Circunstanciado de Hechos, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para desechar la Propuesta de la inconforme, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, antes transcrito, es en el Acto de Fallo en donde la Convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. -----

Así también no le asiste la razón y el derecho a la Convocante al señalar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de febrero de 2010, que: **"...LO ANTERIOR REPRESENTARÍA QUE SI EL ÁREA CONVOCANTE HUBIESE ASIGNADO LA PARTIDA DE MÉRITO, REPRESENTARÍA EL CUBRIR SÓLO HASTA EL PRIMER SEMESTRE CONFORME AL PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA EL EJERCICIO 2010; LO QUE LLEVARÍA A QUE EL PRESUPUESTO EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS QUE DETERMINAN LAS LEYES Y NORMATIVIDAD APLICABLE ESTARÍA FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; LO QUE SE CONSIDERO COMO PRECIO NO ACEPTABLE O CONVENIENTE PARA SU ADQUISICIÓN YA**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUE EN EL SUPUESTO DE HABÉRSELE FINCADO HUBIESE REPRESENTADO EL CUBRIR SOLO HASTA EL PRIMER SEMESTRE CONFORME AL PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA TAL PARTIDA... NO OBSTANTE DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SI ESA H. AUTORIDAD DETERMINA REPONER EL FALLO DE LA LICITACIÓN LLEVARÍA CONSIGO DETERMINAR DESIERTA LA PARTIDA POR CONSIDERAR QUE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO NO CUBRE EL PRECIO OFERTADO"; toda vez que aún y cuando la Convocante señala que de haber adjudicado el contrato a la empresa inconforme sólo se cubriría hasta el primer semestre conforme al presupuesto disponible, lo cierto es que sus manifestaciones en el Informe Circunstanciado difieren del contenido del Oficio No. 01 8001 150100/0353/10 de fecha 02 de febrero de 2010, por el cual se reportó el monto de la partida 10 a esta Autoridad Administrativa, el cual obra visible a fojas 083 a la 084 del expediente en que se actúa, se puede advertir lo siguiente: "...EN CUANTO AL APARTADO I SE INFORMA A ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA PARTIDA "10 INSUMOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA" DE LA LICITACIÓN DE MÉRITO ASCIENDE A \$294,057.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)..."; y en el presente caso de la propuesta de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., visible a fojas 180 a la 184, de los autos administrativos consistente en el Anexo 10 PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA esta Autoridad pudo advertir que el importe total ofertado para la partida 10 es de \$14,625.70, lo que representa un monto menor al monto asignado para la partida 10 (INSUMOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA") que es de \$294,057.00, luego entonces, la Convocante es omisa en señalar el porque considera que de haber adjudicado el contrato a la empresa inconforme para la partida 10, sólo alcanzaría a cubrir el primer trimestre, puesto que del contenido de la Propuesta de la empresa accionante se desprende que es considerablemente menor al monto asignado a la partida controvertida. -----

Establecido lo anterior se tiene que el Area Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 16 de diciembre de 2009, no esta observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción III en relación con el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no da a conocer el estudio de mercado o cálculo que debe ser elaborado considerando lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, por lo que en este sentido se tiene que la Convocante no ajusta su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como a los criterios de adjudicación de los contratos, establecidos en la Convocatoria que indican:-----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La

*[Handwritten signatures and initials]*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0451

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 893 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

*inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

**6.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo..."*

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2010 así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**"Artículo 15.-** *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., ajustándose en todo momento a lo establecido en el artículo 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

**"Artículo 134.-** *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0452

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 893 /2010.

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., hoy inconforme se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el ING. JORGE TEJEDA SEPTIÉN, Representante Legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-028-09, convocada para la Adquisición de Refacciones y Materiales para el Mantenimiento Correctivo y Preventivo a Bienes Muebles, Inmuebles e Instalaciones para el Ejercicio 2010.
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. de C.V., ajustándose en todo momento a lo establecido en el artículo 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, en estricto

Handwritten signature and initials

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0453

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-433/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 893 /2010.

apego a los criterios de evaluación y adjudicación; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ING. JORGE TEJEDA SEPTIÉN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., YACATAS No. 470 P.B. (ENTRE EUGENIA Y SAN BORJA) COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

LIC. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ GARCÍA.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CAROLINA VILLANUEVA DE GARCÍA No. 205, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, TEL: 01 44 99 71 07 95

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. DIEGO MARTINEZ PARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALAMEDA No. 704 COL. DEL TRABAJO C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS. TEL: 975-21-65, FAX: 975-21-78

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

L.C. CLAUDIA ELENA LEON IBARRA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CCCHS\*HARRIGER